



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 1**  
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa  
Santander  
Teléfono: 942367323  
Fax.: 942367325  
Modelo: 00009

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**  
Nº: **000055/2016**  
NIG: 3907545320160000152  
Materia: PAB Admon. Local Tributos  
Resolución: Auto 000103/2016

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZALEZ-PINTO COTERILLO	CARMEN LOPEZ-RENDO RODRIGUEZ

### AUTO 000103/2016

**ILMO. SR. D. JUAN VAREA ORBEA, MAGISTRADO-JUEZ DEL  
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE  
SANTANDER**

En Santander, a 31 de mayo del 2016.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 29-2-2016 presentó escrito de demanda contra la Resolución del ayuntamiento de Santander que desestimaba por silencio el recurso de reposición frente a la Providencia de apremio de 12-11-2015.

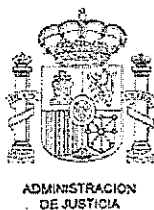
**SEGUNDO.-** En el acto de la vista el actor solicitó ampliación de recurso a la resolución expresa de 29-2-2016 que estimaba en parte el referido recurso de reposición anulando los expedientes sancionadores que indica pero continuando la vía de apremio respecto de los expedientes 8480/2013, 8192/13 y 2327/14. Se concretó así la pretensión en la anulación de la resolución indicada respecto de los tres expedientes señalados y se fijó la cuantía en 370 euros.

Por el ayuntamiento demandado, se planteó la existencia de una causa de inadmisibilidad por interponerse la ampliación del recurso fuera del plazo del art. 36.4 en relación al art. 46.1 LJ. Tras alegaciones del actor, se estimó la causa conforme al art. 78.8 LJ.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Se suscita la posible concurrencia de la causa de inadmisibilidad del art. 69 e) LJ en relación al art. 36.4 y 46.1 LJ.

El objeto de este recurso inicialmente, era la desestimación presunta del recurso de reposición frente a la providencia de apremio. Sin embargo, el recurso se resuelve de forma expresa en fecha 29-2-2016 y se notifica el 23-3-2016, f. 197 EA. En la vista, la parte actora manifiesta que es objeto de recurso, tras la resolución expresa, tal resolución del recurso de



reposición solo en la parte en la que se mantiene la vía de apremio respecto de tres de los expedientes sancionadores.

Es decir, tras dictarse esa resolución expresa, ya no existe la resolución presunta previa, desestimatoria total de la pretensión, sino la nueva resolución que estima en parte y anula todos los expedientes sancionadores y las providencias de apremio, salvo para tres. Es por ello que se pretendió la ampliación del recurso a ese nuevo objeto. Sin embargo, tal ampliación se pretende por primera vez en el acto de la vista, el 31-5-2016.

**SEGUNDO.-** Efectivamente, la parte podía bien recurrir la resolución expresa en nuevo proceso, bien pretender la ampliación en el presente, conforme al art. 36 LJ. También, podía efectuar tal ampliación en la vista. Sin embargo, tanto el recurso como la ampliación están sujetos al plazo general de dos meses de los arts. 46.1 LJ o 36.4 a contar desde la notificación.

Consta en el expediente administrativo que ese acto recurrido, objeto del procedimiento, fue notificado el 23-3-2016 (acuse de recibo f. 197). Es evidente que la demanda se ha presentado superado, el plazo de 2 meses del art. 36.4 y 46 LJ, que terminaba el 23 de mayo, con lo que el acto es firme y consentido.

**TERCERO.-** De conformidad con el art. 139 LJ, las costas se imponen a la parte actora.

### PARTE DISPOSITIVA

**SE DECLARA NO HABER LUGAR** a la admisión del recurso contencioso administrativo interpuesto por presentó contra la Resolución del ayuntamiento de Santander de 29-2-2016 estima parcialmente el recurso de reposición frente a la Providencia de apremio de 12-11-2015.

Las costas se imponen a la parte actora.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá contener las razones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.